

Les planteo estas 2 propuestas destinadas a los siguientes grupos de trabajo:

a) Sanidad y Salud Pública:

Aprobar el Reglamento necesario para la configuración y funcionamiento de la Red de Vigilancia en Salud Pública, impuesta por el art.13.3 de la Ley General de Salud Pública de 2011.

Esta red es necesaria para coordinar los diferentes sistemas de vigilancia autonómicos, incluyendo entre sus sistemas el de alerta precoz y respuesta rápida, con un funcionamiento continuo e ininterrumpido las veinticuatro horas del día.

En febrero de 2018, el Ministerio de Sanidad publicó el trámite de consulta previa del futuro reglamento, pero no se avanzó más. Dos años después, seguimos sin la normativa que permite el funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia en Salud Pública.

En cuanto a la necesidad de esta normativa, el propio Ministerio destaca que es una antigua exigencia planteada tanto por los profesionales sanitarios como las sociedades científicas, con el objetivo de centralizar, analizar, interpretar y difundir información para fundamentar las actuaciones de salud pública, velar por un desarrollo homogéneo de la vigilancia en el territorio nacional y crear mecanismos eficaces de coordinación para posibilitar una vigilancia integral.

Lo importante y urgente es conseguir que el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas funcionen coordinadamente y de forma integrada para centralizar, desagregar y difundir la información con el suficiente grado de detalle (tramos de edades, patologías previas, sexo, etc.) que permita garantizar el acierto de las decisiones, publicándola para la ciudadanía en un único portal o página web, en formatos reutilizables y en tiempo real.

b) Políticas sociales:

Reforzar el derecho de acceso a la información pública, mejorando y reforzando la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Si queremos que los ciudadanos confíen en las instituciones, es

imprescindible que estos conozcan sus actuaciones, accediendo a la información pública lo antes posible, y garantizando una adecuada rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas.

La suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública durante el estado de alarma ha afectado a los siguientes derechos fundamentales: a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (art. 20.1.d), a participar en los asuntos públicos (art. 23.1) y a acceder a la información pública cuando lo ejercita un cargo electo (concejal, diputado o senador).

Les agradezco mucho su tiempo y la deferencia de contar con la participación ciudadana.